

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real órden de 6 Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 165.

En el Juzgado de primera instancia de Fuente Obejuna se sigue causa criminal contra Gabriel Castaño Barceña, vecino de Benaolar, por la muerte que causó á Bernabé de Palma y hallandose prófugo el referido reo, cuyas señas se anotan á continuación, los Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia donde quiera que aquel sea habido le capturarán y conducirán por transitos de justicia á disposición de aquel Juzgado, dandome aviso de haberlo hecho. Córdoba 13 de Febrero de 1843.—Angel Izoardi.

Señas.—Estatura alta, cenceño, patilla corrida, buen color.

Circular núm. 169.

Tan luego como llegó á mis manos el manifiesto que el Regente del Reino ha dirigido á los Españoles en 6 del corriente además de disponer su insercion en este periódico oficial, determiné que se imprimiera por separado, y remitir varios ejemplares á todos los pueblos de esta provincia encargando á sus Ayuntamientos Constitucionales que los fijasen en los parages mas públicos de la poblacion; con el fin de que por este medio llegara á noticia de todos sus habitantes.

Lo que he dispuesto manifestar por medio del mismo periódico, recomendando á los S. S. Alcaldes y Ayuntamientos Constituciona-

les el mas esacto y puntual cumplimiento en egecutar lo que les previne al remitirles los precitados ejemplares de la manifestacion de S. A. el Regente del Reino. Córdoba 13 de Febrero de 1843.—Angel Izoardi.

Circular núm. 146.

El Juez de primera instancia de Lucena con fecha 2 del actual me dice lo siguiente.

«En este mi Juzgado pende causa criminal de oficio contra los autores y complicados en el robo ejecutado en la tarde del dia 7 de Enero proximo pasado, á Francisco de Raya, Antonio de Luna y sus compañeros en el ejercicio de arrieros, vecinos de la villa de Fernan Nuñez cerca del cortijo de Pena partido de los Serranillos de este término por cuatro hombres desconocidos, á los que después se agregaron otros dos, cuyas señas con las caballerias y efectos que se llebaron se individualizan al margen; en cuya causa he mandado entre otras cosas dirigir á V. S. el presente, á fin de que en obsequio á la mejor y mas pronta administracion de justicia se sirva dar las órdenes que considere convenientes á descubrir dichos malhecheros y efectos de su rapiña, que si se consigue de unos y de otros se servirá mandar trasladar con toda seguridad á mi disposicion, sirviendose acusar su recibo para que unido á citada causa obre sus efectos.»

Lo que comunico á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia á fin de que se

practiquen las mas activas diligencias con el objeto que en la preinserta comunicacion se espresa. Córdoba 10 de Febrero de 1843.—Angel Iznardi.

Señas de los ladrones,

El uno que al parecer hacia cabeza era de 25 á 30 años, de estatura alta, cari alegre, bien parecido, color blanco, vestido con chaqueta dorman, con la guarnicion de paño de color do flor de romero, sajoves de il, botas y zapatos de becerro, sombrero portu- gues, el caballo que llevaba era endeble co- lorado, con aparejo redondo de muy poco valor.

Otro montado en una yegua blanca, tam- bien muy endeble con igual ropaje, de es- tatura mediana, cojo del pie derecho, como de edad de 30 á 32 años, color amarillo, ves- tido de la misma clase del anterior.

Otro muy moreno, pecoso de viruelas que parecia Castellano nuevo, vestido de chaque- ta de paño azul, calzon de lo mismo, botas y zapatos viejas, sombrero portu- gues.

Y el otro estatura bajo, color moreno, de edad de 30 á 34 años, nariz gruesa, mal ges- tado, vestido, chaqueta y sajones de paño par- do, sin guarniciones, botas y zapatos de ber- cerro, con un capote de muestra al hombro, chaleco azul y cada uno con escopeta.

Efectos robados.

Siete mulos con sus aparejos, tres de á nueve años, y cuatro de á cuatro con dife- rentes pelos y señales, cincuenta y seis arro- bas de aceite en once cargas, catorce aldas, ocho sobre enjalmas, una capa de mediada, siete sacos de cañamo: un costal, una albar- da, un aparejo molar, una faja, un ataharre, unos calzones de paño, dos enjalmas, tres es- copetas y una canana y doscientos diez y sie- te rs. en dinero efectivo.

Diputación Provincial.

Circular núm. 162.

El Sr. Gefe político de esta provincia comunicó á esta Diputacion en 31 de Agus- to último la siguiente ley sancionada por el Serenísimo Sr. Regente del Reino.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía Españó- la Reyna de las Españas, y en su Real nom- bre D. Baldomero Espartero, Duque de la Victoria y de Morella Regente del Reino á todos los que las presentes vieren y enten- dieren, sabed: Que las Cortes han decretado y nos sancionamos lo siguiente.—Art. único. El Gobierno suprimirá en el presupuesto de 1843 los oficios, ó cargas de fiel medidor, lonja, correduria, peso real y demas que ba-

jo cualquier denominacion recaigan sobre el peso ó la medida, libertando á los pueblos de estos gravámenes y proponiendo el me- dio de indemnizar á los actuales poseedores. Por tanto mandamos á todos los Tribunales, justicias, Gefes, Gobernadores, y demas au- toridades, asi civiles como militares, y Ecle- siásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden, y hagan guardar, cumplir y egecutar la presente ley en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima publique y circu- le. El Duque de la Victoria.

La Diputacion provincial en observancia de lo dispuesto en la ley que queda inser- ta, ha resuelto prevenir á todos los Ayun- tamientos de la provincia, como en virtud de su acuerdo lo egecuta, que desde el recibo de la presente hagan cesar en sus respecti- vos pueblos los oficios, ó cargas de fiel me- didor, lonja correduria, peso real, y demas que bajo cualquier denominacion recaigan so- bre el peso ó la medida, dejando enteramen- te libres los artículos sugetos á los espresa- dos gravámenes, teniendo por resueltas con esta disposicion las consultas que algunos han hecho sobre el particular, y por desapropa- dos los expedientes de subasta de los oficios de dicha clase pertenecientes á los fondos co- munes que han remitido á la Diputacion pa- ra su aprobacion.—Dios guarde á VV. mu- chos años. Córdoba 14 de Febrero de 1843. —Presidente, Angel Iznardi.—Rafael Leven- feld, Secretario—Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de esta provincia.

Circular núm. 163.

Por resolucion á las reclamaciones que se han dirigido á esta Diputacion provincial, con arreglo á los artículos 15, 16, 17, 18 y 19 de la Ley electoral, ha acordado la misma se inscriban como electores en las lis- tas respectivas por hallarse con derecho á votar como comprendidos en los casos que marca el articulo 7.º de dicha Ley, las per- sonas siguientes.

Córdoba.

Caso 1.º—D. José Antonio Ortega. Hi- ginio Maria Duarte. Manuel Lopez Ochoa. Geronimo Gamero.

Caso 2.º—D. Rafael Orive. Juan Bau- tista Sillero.

Caso 4.º—D. Antonio Manté. Manuel de Reta.

Baena.

Caso 1.º—D. Miguel Maria de Fuentes.

Cañete.

Caso 1.º—D. José Miguel Henares.

Dos Torres.

Caso 2.º—D. Juan Madueño.

Luque.

Caso 1.º—D. Ramon Mariscal.

Rute.

Caso 2.º—D. Francisco Moreno, Pbro.

Almodovar.

Caso 2.º—D. Antonio Natera y Luna.

Montilla.

Caso 1.º—D. Antonio Delgado. Ignacio Marquez. Luis Rubio. Isidoro Lucena. José de Córdoba. Antonio de Trillo. Antonio Prieto. Genaro Muñoz.

Caso 2.º—D. Francisco Vidal Sanchez. Juan de Priego. Francisco Solano Morales. Felipe Marquez. José de Luque. Jacinto Solano. Toribio Galan. Fernando Amador. Juan José de Luque. Luis Garcia. Martín de Luque. José Perez Camacho. José Calderon. Antonio Lucena Marquez. José de la Encarnacion Sanchez. Antonio Urbano. Antonio de Priego José Urbano. José de Priego. Juan Felix Urbano.

Caso 4.º—D. Manuel de Toro. Eulalio José Navarro. Rafael Algaba. José de Soto. Juan Hidalgo. Francisco Palomo. Antonio de Cezar. Francisco Solano de Cezar. Juan del Real. Rafael de la Cruz. Francisco Velasco. Leonardo Gallardo. Luis Gracia. Antonio Barranco. Francisco Jordano. Francisco de Ruz. Nicolas Cabello de Alba. Francisco Solano de Casas. Tomas Salido. José Espejo. Francisco Trapero. Pedro de Luque. Alonso Rey. Manuel de Zafra. Juan de la Leña. Marcos Muñoz. Francisco Solano Navarro. Bernardo de Ruz. Juan Espejo. Manuel Benitez Mantero. Manuel Salido. Antonio Sanchez. Francisco Carmona. Juan José Somomayor. Andres Galvez. Antonio Morejon. Vicente Bellido. Bartolomé Conde. Rafael Polonio. Cayetano Portero. Francisco Martinez. Manuel Adrian de Toro. José de Luque Arce. Antonio Morales. Francisco Solano de Luque. Antonio Garcia. Juan Baena. José Lopez. Francisco de Cordoba. José Maria del Rio. Alejandro Bujalance. Francisco Bujalance Juan Leon Polonio. José de Luque. Vicente Medina. Ramon Marques. Nicolas Lozano. Miguel Aguilar Pavon. Juan Marques. Gabriel de Zafra. Valentin Alferez. Ambrosio Urbano. Presbitero. Juan Marques. Pedro Arrabal. Tomas Requena. Antonio Galo Berral. Antonio Civico. José Hierro. José Cubero. Luis Alcaide. Francisco Aguilera. Nazario Requena. José Pouferrada. José Rodriguez. Rafael Jurado. Antonio de Blanco. Rafael Lozano. Agustín Carrasquilla. Antonio Ruiz y Venero. Carlos Rodriguez. Antonio Almerit. Salvador Perez.

Francisco de Lara Juan Albornoz. Antonio Herrado. Manuel de Luque. José Segovia. Francisco Cordero. Tomas Raigon. José Maria Cespedes. Carlos Lopez. Lucas Lopez. Toribio Morales. Francisco Lopez. Pedro Garcia.

En la lista electoral de esta capital se ha puesto en el caso segundo equivocadamente á D. Miguel Rodriguez Arroyo, debiendo ser D. Rafael Llorente y Arroyo, segun se ha hecho ver por el interesado y se corrobora por decreto del Ayuntamiento, lo que se anuncia al público para los efectos legales que correspondan. Córdoba 15 de Febrero de 1843.—Presidente: Angel Iznardi.—Rafael Levenfeld, Secretario.

Circular num. 164.

Accediendo esta Diputacion provincial á una reclamacion de varios electores de la villa de Espejo, y descosa de proporcionar á los de la provincia las comodidades posibles para estimularlos á usar del derecho de votar en las proximas elecciones de Diputados á Cortes, y propuesta para Senadores, ha resuelto, en consideracion tambien al crecido número de los de dicho pueblo, que forme por si solo un distrito electoral independiente del de Castro á que fué agregado en la division hecha por la Diputacion circular en el Boletin oficial núm. 32.

Lo que por acuerdo de la misma se publica en el presente para conocimiento de los electores. Córdoba 14 de Febrero de 1843.—Presidente, Angel Iznardi.—Rafael Levenfeld, Secretario.

Intendencia de Córdoba.

Circular núm. 167.

El Sr. Contador de Rentas de esta Provincia con fecha de ayer me dice lo que sigue.

«Conforme á lo prevenido por el Escmo. Señor Director general del Tesoro público en orden de 4 del actual que V. S. se ha servido trasladarme en oficio del 9 deben amortizarse en esta provincia durante el mes de Marzo próximo los billetes de la 9.ª serie de los creados en virtud de la ley de 29 de Mayo último. Para que pueda cumplirse esta disposicion en los primeros dias del citado mes de Marzo próximo espero se sirva V. S. prevenir por medio del Boletín oficial á los Ayuntamientos Constitucionales y personas particulares de esta provincia que tengan resguardos interinos por billetes de la referida serie se presenten en esta Contaduría para formalizar aquellos y expedirles las cartas de pago correspondientes.»

Lo que he dispuesto insertar en el boletín oficial de la provincia para que tenga la debida publicidad, y el mas esacto cum-

plimiento por parte de los Ayuntamientos de la misma. Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 11 de Febrero de 1843. — Ch'o. h'illa. — Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Ciudad de Madrid. 166.

El Excmo. Sr. Inspector general del cuerpo de Carabineros del Reino con fecha 7 del que rige me dice lo que copio.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 2 del actual comunica á esta Inspeccion General la Real orden que sigue. — Excmo. Sr. — Deseando el Regente del Reino fijar la suerte definitiva de los Jefes y Oficiales de Carabineros que han quedado fuera de actividad á consecuencia de la disminucion que en el número de estas clases hizo la planta adjunta al decreto organico de 11 de Noviembre de 1842. respecto de la anterior, teniendo presente que existen tambien cesantes que lo estaban antes de la organizacion, que una gran parte de los del antiguo Cuerpo de Hacienda pública procedia de la carrera militar y especialmente de la última guerra en que han prestado distinguidos servicios en defensa de la causa nacional y que unos y otros cesantes gravitan sobre el Erario con los sueldos de clasificacion, y finalmente atendiendo á que el actual instituto de Carabineros del Reino es una reforma del de Hacienda Pública, que prime o habia sido militar y debe seguir en cuanto sea posible el metodo que en la Milicia se practica con los cuerpos que se estinguen ó reforman, cuya oficialidad opta al reemplazo en los demas Regimientos en alternativa con los efectivos de ellos, y despues de haber oido el dictamen de la Inspeccion General de Resguardos, se ha servido S. A. resolver que se observen las disposiciones siguientes. Artículo 1.º El Inspector General de Resguardos procederá desde luego á la clasificacion de todos los Jefes y Oficiales de Carabineros que hayan quedado fuera del servicio activo á consecuencia del último reglamento y de los que hallándose cesantes con anterioridad á él soliciten colocacion en el nuevo cuerpo. Artículo 2.º Para esta clasificacion deben tenerse presente los antecedentes de cada interesado que obran en la Inspeccion, la hoja de servicios justificada, los expedientes sobre alijos de fraude, ú de cualquiera otra clase que se hubiesen formado, las notas de concepto, los informes de los Intendentes y todos los demas datos y noticias que conduzcan á asegurarse con exactitud de las vicisitudes y circunstancias de cada individuo. Artículo 3.º El Inspector General, por resultado de cada expediente consultará al Ministerio de Hacienda con remesa de él, la situacion definitiva del Jefe ú Oficial á que se refiera limitándose á

proponerle en una de las tres categorias siguientes. Primera. Apto para reemplazo en el Cuerpo de Carabineros. Segunda. Aproposito para colocacion en destino pasivo por su edad, falta de robustez ú otra causa que se espesará. Y tercera. Cesante hasta la resolucion del Gobierno. En esta última clase han de colocarse los Jefes y Oficiales cuya conducta moral ó política, flojedad en el servicio ú otros motivos razonables no ofrezcan la confianza que debe inspirar al Gobierno todos los funcionarios públicos. Artículo 4.º Unos y otros individuos gozarán el haber que por clasificacion les corresponda segun el artículo 109 del decreto organico de 11 de Noviembre de 1842 pero aun cuando no les pertenezca sueldo por falta de años de servicio no por eso han de dejar de ser clasificados en una de las tres categorias, toda vez que hayan desempeñado con Real nombramiento destino de Jefe ú oficial en el resguardo. Artículo 5.º Los comprendidos en la primera categoria se llamarán *Excedentes del cuerpo de Carabineros*, y obtarán al reemplazo en alternativa con los que sirven en el dia, y con las vacantes que se conceden al Ejército en el reglamento, atendiendo al crecido número de oficiales de este que han tenido ingreso en la nueva organizacion, cuidando el Inspector de darles lugar en las respectivas propuestas. Artículo 6.º Los interventores que haya sido antes oficiales de Ejército ó de Carabineros tendrán derecho á ingresar en el nuevo Cuerpo, si son clasificados en la primera categoria del artículo tercero, y los que procedan de las carreras civiles serán atendidos para colocacion en oficinas ú otra análoga al tenor del artículo 109 del decreto organico. Artículo 7.º La Inspeccion General de Resguardos ejecutará estos trabajos en el peyoratorio término de cuatro meses, pasado el cual no se admitirá solicitud alguna, y los cesantes que no hayan acudido quedarán sin derecho á reemplazo en el cuerpo de Carabineros del Reino. Artículo 8.º Las disposiciones que preceden serán aplicables por el Inspector á los individuos de las clases de tropa excedentes por la nueva organizacion, resolviendo por sí y en uso de sus facultades el reemplazo de los que resulten aptos para el servicio activo en las vacantes que ocurran. De orden del S. A; lo comunico á V. E. para su inteligencia y respectivo cumplimiento, debiendo circularlo á todas las Intendencias. — Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y noticia de los Jefes y oficiales y demas individuos que se hallan en el caso que previene la citada Real orden, sirviendose darle la publicidad posible para gobierno de los mismos por medio del boletín oficial de esa provincia en el cual se fijará el término que V. S. crea indispensable para la presentacion de dichos expedientes en esa Intendencia á fin de que puedan hallarse en esta

Inspeccion dentro de dos meses precisamente." Lo que he dispuesto se inserte en el boletín oficial de la provincia, señalando el término de treinta dias para la presentacion de

expedientes en esta Intendencia por parte de los interesados que se hallen comprendidos en ella. Córdoba 11 de Febrero de 1843. Agustin Chinchilla.

Circular n.º. 161.

D. Agustin de Chinchilla, Intendente Subdelegado de Rentas de esta provincia por S. M. Q. D. G. &c.

Hago saber como en el expediente instruido en la Subdelegacion de Rentas de mi cargo sobre reparacion de la Muralla de esta ciudad se ha mandado sacar á la subasta por el término de treinta dias la obra que aquella necesita para mejorar su estado segun el presupuesto formado al efecto por el Arquitecto D. Manuel Garcia y el del Maestro Alarife D. Francisco Santillana, que se halla unido á dicho expediente aprobado por S. A. el Regente del Reino en 17 de Enero próximo pasado. Lo que se hace saber al público para su conocimiento y el de las personas que por poseer edificios de que pueda ser parte la indicada Muralla deban contribuir con la cuota correspondiente para la obra indicada, cuyo remate debe celebrarse el dia 10 de Marzo próximo á las 10 de su mañana en las casas de la Intendencia, situadas en la plazuela de San Hipolito de esta ciudad, á donde podrán acudir las personas que gusten interesarse en dicha subasta á hacer las posturas que tengan por convenientes en vista del presupuesto indicado que á continuación se copian.

Presupuesto de la obra necesaria en la Muralla de circunvalacion de esta ciudad, efectuado por el Arquitecto D. Manuel Garcia, y el Maestro de obras D. Francisco Santillana.

Varas de línea.	PROPIETARIOS.	Varas de labo res.	Demo- licion.	Recal- zos de mam- postria	Recal- zos de ladrillo	Repe- llados.	Valór de la- bore.	Total Rs. va.
10	Ayuntamiento ó Hacienda Nacl.	60				60	2	120
46	Id.	108				108	2	216
23	Id.	69			69		4	276
49	Id.	150			150		4	600
19	Casa número 6 de Amortizacion les corresponde toda.							
Desde la Puerta Nueva hasta la Puerta nombrada de Andujar es lo que va estampado, y sigue la línea por el Tiradero de la Manca, hasta la Puerta de Placencia.								
43	Marques de Atalayuelas.	16				16	4	64
58	Hacienda.	100				100	2	200
89	Id.	40		40			9	360
52	Id.	150	50	100			20 y 9	1900
16	Id.	128	128				20	2560
36	Id.	324	324				20	6480
50	Id.	50	50				20	1000
73	Id.	657				657	2	1314
180	Id.	1620		620		4000	9 y 2	7580
35	Id.	70				70	2	140
110	Id.	90	90				20	1800
41	Id.	33	33				20	660
10	Id.	40		10			9	90
15	Id.	48		48			9	432
Propiedades que pisan la Muralla y le corresponden en esta línea á seis los								
50								
24								
30								
20								

El presupuesto adjunto se ha formado con arreglo á el oficio que se nos ha pasado

22	especientes en esta localidad por parte de los interesados que se hallan comprendidos en ella. Cédula 11 de febrero de 1843.							
74								
80								
14	Hacienda Nacional.	14	14			9		122
80	Id.	300	100	200		9 y 2		1300
Desde la Puerta de Placencia hasta la del Santo Cristo.								
21	Convento que fué de los Padres de Gracia y hoy Correccional.							
24	Hacienda Nacional.	72	72			20		1440
300	Estas están al sitio de la Fuensantilla y son una pared de cerca que se halla delante de la Muralla que guarnece el enterramiento del Hospital de la Misericordia y confina con la Puerta del mismo nombre. Sigue desde esta hasta la Puerta del Colodro.							
41	Hacienda.	124	62	62		9 y 4		800
49	Id.	44		44		4		176
134	Id.	180	96	84		9 y 4		1200
34	Id.	68		68		9		612
84	Id.	588	588			20		11760
Propiedad huerto de las Mochilas y finaliza en la Puerta. Desde la Puerta dicha hasta la del Rincon.								
190	Hacienda Nacional.	400	400			9		3600
46	Id.	30	30			9		270
Desde la Puerta del Rincon sigue hasta la del Osario con propiedades que pisan sobre la Muralla. Sigue la línea hasta la Puerta de Gallegos, desde la Puerta de Gallegos á la de Almodovar, desde la de Almodovar, entrando por la huerta del Rey la primera línea á la izquierda son propiedades. Sigue la línea que forma escuadra en dicha huerta corresponde al huerto que está en el Campo Santo.								
34	A su cargo.							
66	Id.	132	132			9		1188
12	Id.	72	72			20		1440
20	Id.	20	20			20		400
20	Id.	160	160			20		3200
9	Id.	27		27		2		54
12	Id.	126		126		2		252
12	Id.	96	96			20		1920
137	Id.	822	520	300		9 y 2		1598
Confina esta mensura en la Puerta de Sevilla y sigue desde esta hasta la Puerta del Puente.								
67	Hacienda Nacional.	140	40	100		9 y 2		560
50	Participe per entero pisa toda la Muralla, esta se halla muy deteriorada y es indispensable su reparacion.							
75	Hacienda Nacional.	150	75	75		9 y 2		825
En todo lo restante de Muralla no se necesita nada hasta tocar en la Puerta del Puente, desde esta hasta la Puerta del Sol sirve de Muralla el rio Guadalquivir.								
Desde la Puerta del Sol hasta la de Baena.								
100	Primera línea corresponde al convento de los Martires.							
20	Hacienda.	80		60		20	4 y 2	280
46	Id.	360	368			20		7360
80	Propietarios.							
83	Hacienda.	200	83	117		9 y 2		981
Sigue desde la Puerta de Baeza hasta la Nueva donde concluye la mensura.								
9	Hacienda.	94	40	54		20 y 4		1286
70	Id.	560	560			20		11200
27	Id.	10	10			9		90
50	Id.	400	400			20		8000
24	Id.	24		24		4		96
								87802

El presupuesto adjunto se ha formado con arreglo á el oficio que se nos ha pasado

del Sr. Intendente de Rentas de esta provincia con fecha 9 de Julio, y en su consecuencia hemos practicado el reconocimiento y tasacion de las citadas Murallas con especificacion de los Participes como queda anotado en el presupuesto general, advirtiendole que habiendo hecho la misma operacion por la parte interior de toda la circunferencia de la Muralla, no se detalla en este los deterioros que hemos hallado en las casas que acometen contra ella por ser de cargo del dueño de la finca y solo puede hacerse al tiempo de la ejecucion de la obra que se demarca que el mismo que la ejecute recorra y avise á los dueños de las fincas para que repasen la parte que les corresponda para que de este modo quede en solido y reparada por dentro y fuera la citada Muralla.—En los pedazos que se citan en el adjunto que deben demolerse son de absoluta necesidad é indispensable su pronta reparacion.—El valor que queda demostrado de cada vara, es su total pues luego al tiempo de su construccion se repartirá su total valor de cada pedazo segun los Participes que deban concurrir.—Resumen general de las partidas de valores de la reparacion de la citada Muralla que asciende á la cantidad de ochenta y siete mil ochocientos dos rs. vn. Córdoba diez y ocho de Octubre de mil ochocientos cuarenta y dos.—Manuel Garcia.—Francisco Santillana.—Dado en Córdoba á cuatro de Febrero de mil ochocientos cuarenta y tres.—Agustin de Chichilla.—Por mandado de S. S., Mariano de Vega.

Circular núm. 160.

D. Agustin de Chinchilla, Intendente Subdelegado de Rentas de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Victor Gonzalez, vecino de la villa de Alajar, contra quien estoy procediendo criminalmente por la aprehension de generos de ilícito comercio que se le hizo en la posada de Fernando Velasco, vecino de Castro del Rio, por el Comandante del Cuerpo de Carabineros, á fin de que se presente en esta Subdelegacion de Rentas para notificarle la providencia definitiva dictada en su causa, á presencia de su Curador D. Pedro Molina, y citarle y emplazarle para la Audiencia Nacional del Territorio segun lo dispuesto por el mismo Supremo Tribunal; en el concepto de que si asi lo hace le será guardada su justicia parandole en otro caso el perjuicio que haya lugar. Dado en Córdoba á 18 de Enero de 1843.—Agustin de Chinchilla.—Por mandado de S. S., Mariano de Vega.

Audiencia Territorial de Sevilla.

Circular núm. 148.

Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia se ha comunicado á esta Audiencia con fecha 29 del anterior la Real orden que sigue.

«Habiendo consultado la Audiencia de Oviedo por conducto del Tribunal Supremo de Justicia acerca de la jenuina y verdadera inteligencia que debe darse al final de la regla cuarta del artículo 73 del Reglamento provisional, referente á las actuaciones seguidas contra los Jueces inferiores, y prohibicion de residir en seis leguas en contorno del punto donde aquellas se practiquen cuya disposicion se supone en contradiccion con las demas garantias y beneficios concedidos por el mismo Reglamento á todos los acusados, se ha servido declarar S. A. con-

forme con lo espuesto por el Tribunal Supremo de Justicia, que no hay en esta parte contradiccion entre las disposiciones del Reglamento, y que la verdadera inteligencia de dicho artículo 73 es la de que el Juez procesado debe alejarse á la distancia de seis leguas, tan solo durante las actuaciones del sumario y siempre que no se requiera para ellas precisamente su presencia; pues que la espresada regla cuarta se halla estendida en un sentido lato y jenerico, y en cuanto no se oponga á las demas disposiciones vigentes en favor de los acusados, sin referirse tampoco en manera alguna al término provatorio.—Solicito al propio tiempo el Regente del Reino por el respeto y consideracion que se debe á la autoridad judicial, y con el fin de que no se comprometa la administracion de justicia ni pueda en lo mas minimo interpretarse siniestramente la conducta de los Jueces que aunque procesados no ha habido motivo para la suspension: ha dispuesto S. A. de acuerdo asi mismo con el dictamen del Tribunal Supremo, que en lo sucesivo los que en ese caso se obstengan del Ejercicio de su cargo en el pueblo donde residan mientras se practican en el actuaciones de su causa. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia la de ese Tribunal y su cumplimiento.»

Dada cuenta de la Real orden inserta al espresado Superior Tribunal, fué obedecida y mandada circular á los Jueces de primera instancia de su Territorio por medio del Boletín oficial.—Y de su orden lo comunico á VV. para su cumplimiento.—Dios guarde á VV. muchos años Sevilla 9 de Febrero de 1843.—Maximo Fernandez Reynoso, Secretario.—Sres. Jueces de primera instancia del Territorio de este Tribunal.

Ministerio de Hacienda militar de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 149.

El Sr. Intendente militar de este tercer

distrito con fecha 7 del actual me dice lo siguiente.

Con fecha 2 del actual me dice el Excmo. Sr. Intendente General militar lo que sigue. —Por Real orden de 31 del próximo pasado se ha servido resolver S. A. el Regente del Reino que por esta Intendencia General se convoque á nueva subasta para el día 25 del corriente mes en los estrados de la misma con el objeto de contratar el suministro de los ranchos á los confinados en la plaza de Ceuta, bajo las formalidades que previene la Real orden de 11 de Julio de 1839 y pliego de condiciones que está unido al expediente, cuyo servicio ha de ser duradero por el término de dos años. Así pues, prevengo á V. S. que dé publicidad á este anuncio por medio de los boletines oficiales de la provincia para que las personas que gusten interesarse en este servicio, puedan verificarlo por sí ó por sus apoderados en el acto del remate que ha de tener lugar á las doce del citado día 25 en la espresada Intendencia General, y se previene que después de concluido dicho acto en favor del mejor postor, no se admitirá mejora por ventajosa que sea. Del recibo de esta circular y de quedar en cumplimentarla me dará aviso á vuelta de correo, no olvidandose de enviarme con oportunidad un ejemplar del boletín donde resulte dicho anuncio. —Lo inserto á V. á fin de que sin pérdida de tiempo procure se inserte en el boletín oficial de esa Provincia y verificado que sea me remitirá un ejemplar de aquel.”

Lo que se hace saber al público por medio del presente boletín para noticia de las personas que gusten tomar á su cargo indicado servicio. Córdoba 11 de Febrero de 1843. —José Góncér.

Circular núm. 151.

D. Luis Beltran de Lis, Alcalde segundo Constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que en virtud de competente acuerdo de este Excmo. Ayuntamiento Constitucional, se saca á pública subasta el arrendamiento del servicio público del alumbrado cuyas condiciones estarán de manifiesto en la Secretaria del mismo, á fin de que cualquiera licitador pueda tomar los conocimientos oportunos, advirtiendo que el remate se ha de verificar en las casas Capitulares á las doce del día primero de Marzo próximo venidero. Y para que llegue á noticia de todos se publica por el presente edicto. Córdoba 9 de Febrero de 1843. —Luis Bertran de Lis. —Rafael Martínez Hidalgo, Secretario:

Circular núm. 152.

El Ayuntamiento Constitucional de Bae-

na, hace saber: Que para reintegrar al Pósito de esta villa de cierta cantidad de fanegas de trigo y á cuya responsabilidad resulta hipotecada una casa de los herederos de Felix Navarro y Doña Maria Josefa Caballero su mujer, se subasta el solar de las mismas casas y otro accesorio de la misma pertenencia, valorados por el perito concejal en la cantidad de 927 rs. y lindan con casas de los herederos de Pablo Bujalance; habiendose señalado para su remate en el mejor postor el Domingo 19 de Marzo próximo en las casas Capitulares y hora de las doce de su mañana; con la condicion de reedificar en el término de un año en beneficio del ornato público. Y se invita á las personas ó corporaciones que se crean con derecho á dichos solares por censos, ó memorias que pudieran gravitar sobre las casas que existieron en los mismos, para que se presenten en dicho término á deducirlo, que seran oidos y de lo contrario les parará entero perjuicio la venta al mejor postor, y el pago que con su importe se haga al Pósito, sin tener presente otro gravamen alguno.

AVISO AL PUBLICO.

Por D. José Albarado, vecino de esta villa se ha solicitado ante la Excm. Diputación provincial, la indemnizacion de un caballo padre y una yegua que en el año pasado de 1838, le robó la partida de facciosos capitaneada por Ramos, dependiente de la de Patillos, en el quinto del Arenal de este término. Lo que se hace notorio para que si alguna persona quisiere hacer oposicion en el expediente que como Alcalde segundo constitucional de esta villa estoy instruyendo lo verifique dentro del término de quince dias. Hinojosa y Febrero 6 de 1843. —Juan Blasco Parra. —Pedro Ignacio Cuadrado Srio.

Por Tomas Moreno Delgado vecino de esta villa, se ha reclamado ante la Excm. Diputación provincial, el abono ó indemnizacion del valor de una mula que en el año pasado de 1838 alegó haberle robado una partida de facciosos en el quinto del Arenal de este término. Lo que se hace notorio para que si alguna persona quisiere hacer oposicion en el expediente que por mi se está instruyendo lo verifique dentro del término de quince dias. Hinojosa y Febrero 3 de 1843. —El Alcalde segundo Constitucional, Juan Blasco Parra. —Pedro Ignacio Cuadrado, Secretario.

ERRATA. En el boletín anterior núm. 19 por una inadvertencia, se puso en lugar de Mártes 14 de Febrero, Sábado 11 de Febrero.

IMPRESA A CARGO DE MANTÉ.

SUPLEMENTO

al Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Administración de bienes Nacionales.

A consecuencia de orden de la Administración general de Bienes Nacionales, ha acordado el Sr. Intendente de esta Provincia, se anuncie en nueva subasta la venta de todos los granos y frutos del Clero Secular, la que ha de tener efecto en las Casas de la Intendencia el día 24 del corriente á las 10 de su mañana, los cuales se hallan ecistentes en los pueblos que se designarán; en el concepto de que en la Contaduria del ramo se hallará de manifiesto el pliego de condiciones para los que quieran interesarse en ellos, y advirtiendose no se admitirán posturas que no cubran los precios medios que están señalados por tipo en el expediente ó al menos con la baja de la octava parte.

Pueblos.	Trigo.	Cebada.	Escaña.	Centeno.	Abena.	Habas.	Garbanos	Aceite.
Córdoba.	4146 6 3	2034 3 2 1/2						
Palma.	110 10	47 3						
Montilla.	21 1 1/2							
Baena.	63 8 1	42 6 3						
Aguilar.	81 6 2							
Espejo.								62 25 1/2
Lucena.	19 9	6 2 3						
Cabra.	40 1	11 9 3	1 10 7					
Bujalance.	38 6	19 3				2 2 1 2 2		
Montoro.								
Pozoblanco.	65 4 2	37 7 3		3 6 1/2	19 7			12 75
Pedroche.	8 3	12 4		1 6				
Torrecampo.	35 3	15 5 3						
Villaralto.	40 3 2	14 5		4 7 1/2	4 8			
Conquista.	13	13		4 3 2				
Dos Torres.	4 8	4 5		6				
Total.	4688 9 3 1/2	2258 8 1 1/2	1 10 1	10 4 3	24 3	2 2 1 2 2		75 1/2

Córdoba 12 de Febrero de 1843.—Luis Bertran de Lis.

Administración de bienes Nacionales.

Adjudicación de fincas.

La junta de Bienes Nacionales en uso de las facultades que le concede el art. 38 de la Real Instrucción de primero de Marzo de 1836, se ha servido adjudicar las fincas que se dirán, cuyos remates se han publicado en los boletines de esta provincia, á los sujetos á saber.

A D. Marcial Galvez, una casa num. 5 sita en la calle de los Deanes de esta Ciudad, que fué del Cabildo eclesiastico de la misma.	110000
A D. Antonio Ariza, un molino harinero nombrado de la Alegria, situado en las margenes del Rio Guadalquivir, á poca distancia de esta Ciudad, que perteneci6 á la Fabrica de la Iglesia Catedral de la misma, en	403100
A D. Bartolomé Maria Lopez, una casa num. 1 sita en la calle de Torrijos de esta Ciudad, que perteneci6 al Clero Catedral de la misma, en	93000
A D. José Maria Lopez Pedrajas, una huerta nombrada del Tablero alto, al pago de la Arrizafa, que perteneci6 á la Mitra Episcopal de esta Ciudad, en	270000
A D. Blas Luque, una casa num. 31 calle de la Encarnacion de esta Ciudad, que perteneci6 al Clero Catedral de la misma, en	50100
A D. José Maria Lopez Pedrajas, una casa num. 34 en la Plaza de la Constitucion de esta Ciudad, que perteneci6 á la capilla de S. Acasio de la Iglesia Catedral de la misma, en	94000
A D. Roque Aguado una casa num. 3 en la calle de Torrijos de esta Ciudad, que perteneci6 al Clero Catedral de la misma, en	160000
A D. Gabriel de Robles, una casa num. 11 en la calle de Sta. Clara de esta Ciudad, que perteneci6 á la Iglesia Catedral de la misma, en	34100
A D. Francisco Alijo, una casa num. 70 plazuela de los Ceazeros, que perteneci6 á la Rectoria de S. Pedro de esta Ciudad, en	10140
A D. Francisco Ferrer, una haza de olivar situada en el alcor de la sierra de esta Ciudad, que perteneci6 á la Rectoria de Sta. Marina de la misma, en	500
A D. Manuel Montero, una casa num. 1 calle de los Abades de esta Ciudad, que perteneci6 á la obra pia, de D. Bernardo José Alderete, en	22100
A D. José Antonio Cadenas, una casa num. 3 en el Ventorrillo de la Victoria, estramuros de esta Ciudad, que perteneci6 á la hermandad de S. Pedro de la misma, en	9116
A D. Manuel Guevara y Hoyo, una casa num. 37 calle de los Lineros ó del Pótro de esta Ciudad, que perteneci6 á la Rectoria de S. Pedro de la misma, en	7397
A D. José Muñoz Pbro., una casa sita en la calle del Osario de esta Ciudad, num. 40, que perteneci6 á la Colegiata de S. Hipolito de la misma, en	20100
A D. Antonio Castuera, una casa sita en la calle de los Lineros ó Pótro de esta Ciudad, num. 41, que perteneci6 á la Catedral de la misma, en	5102
A D. Diego Hurtado, una casa sita en la calle del Horno del Cristo de esta Ciudad num. 9, que perteneci6 á la Fabrica de la Iglesia Catedral de la misma, en	122000
A D. José Povedano, una casa num. 26 sita en la plazuela de S. Hipolito de esta Ciudad, que perteneci6 á la Colegiata del mismo nombre, en	51020
A D. Diego Jover, una casa sita en la calle de la Encarnacion de esta Ciudad, num. 32, que perteneci6 al Clero Catedral de la misma, en	61000
A D. José Povedano, una casa num. 25 en la plazuela de S. Hipolito de esta Ciudad, que perteneci6 á la Colegiata del mismo nombre, en	48836
A D. José Espinosa de los Monteros, una casa num. 1 sita en la plaza de la Trinidad de esta Ciudad, que perteneci6 al Clero Catedral de la misma, en	77772

Córdoba 12 de Febrero de 1843. = Luis Bertran de Lis.

Córdoba: Imprenta á cargo de Manté, 16 de Febrero de 1843.

La Junta de Bienes Nacionales en uso de las facultades que le concede el art. 38 de la Real Instruccion de Mayo de 1836, se ha servido adjudicar los bienes que se describen en los folios de esta memoria, á los señores

su confianza en los poderes que rigen su destino, ofrecen la prueba mas evidente de la falsedad de las absurdas especies con que se intenta fascinar la buena fé de las masas para convertir las en instrumento de las mas detestables miras.

Al Barceloneses: á vosotros toca é interesa principalmente conjurar la tormenta y la cadena de males que vuestros solapados enemigos os preparan; á vuestra sensatez y cordura está reservado evitar dias de luto y de amargo dolor, y á las autoridades advertiros del peligro y libraros tambien de el por cuantos medios están a su alcance. Cerrar los oidos á voces péfidas que se complacerían las primeras en vuestra ruina si sobre ella pudiesen labrar su fortuna, y escuchar con descortezza los rumores y especies gratuitas que con arte se divulgan, y tened confianza en vuestra autoridad superior política que oportunamente os manifestará con la franqueza que le es propia la historia de los sucesos, los hechos verdaderos por donde debe dirigirse vuestro sano criterio, habiendo dispuesto al efecto que todas las tardes, y aun en otras horas, si fuere necesario se publique un suplemento al Boletín oficial en que se insertarán cuantas noticias acreditadas se reciban.

Barceloneses: el que os habla tiene la dicha de haber nacido entre vosotros, es el primero que se interesa en vuestro bienestar, y solo aspira á llenar cumplidamente sus deberes conciliándolos como es posible, con vuestra felicidad y con vuestra ventura; porque esta es la mision que ha recibido del Gobierno.—Barcelona 2 de Junio de 1843.—El Gefe Superior Político, Ignacio Llasera y Esteve.

Circular núm. 577.

ALCANCE AL PATRIOTA.

Lo ha de saber la Nacion.

La atronadora gritería con que la prensa de la liga quiere imponernos silencio; las invectivas y las calumnias con que envano intenta desconceptuarnos: el dictado de estrangeros que innoblemente nos aplica, porque somos buenos y leales españoles, que no queremos prestarnos á planes liberticidas fraguados en el estranero, (publicaremos pronto sobre esto un documento de grande importancia); y finalmente las amenazas, mas ó menos embozadas, mas ó menos públicas, con que se procura intimidarnos, para evitar que descorramos el velo y hagamos oír nuestra débil voz, pero voz de VERDAD Y DE PATRIOTISMO, no son capaces de hacernos retroceder de nuestro propósito, mientras no llegue el dia en que hemos decidido retirarnos de la arena política, en la que no podemos comprender, y menos sufrir tanta AUDACIA de un lado, tanta LONGANIMIDAD de otro, como si estuvié-

semos en circunstancias normales, y como si á la vista del gobierno y de las autoridades no se estuviese conspirando con el mayor descaro. Nuestros principios están consignados repetidamente en nuestras columnas: creemos no solamente una debilidad, sino á veces un delito el olvidarse que la SALVACION DE LA PATRIA ES LA LEY SUPREMA, como creemos inhumano el dejar libre senda á los maquinadores, que á poca costa pudieran ser detenidos en sus criminales planes, para verse luego en el lamentable caso de usar del fusil en vez de la pluma. Estas creencias que son nuestras no las abandonamos: nuestra amistad con los patriotas y hombres honrados del poder será siempre sujeta á los preceptos é inspiraciones de nuestra conciencia: y el tiempo hará conocer mas y mas la exactitud de nuestros anuncios y la necesidad de adoptar nuestras ideas de gobierno (contra las que se eleva el clamoreo de los que las temen ó no saben comprenderlas), la necesidad repetimos de adoptarlas, si se quiere conservar la paz y la libertad constitucional, si hemos de estar una vez tranquilos para dedicarnos al bienestar material y positivo del pueblo, y si hemos de conseguir una verdadera reconciliacion (que ardientemente deseamos) entre todos los españoles de buena fé que quieran reunirse al rededor del trono de Isabel II. (que ha de vivir CONTITUCIONAL, y NO SOLA), para formar una gran familia, llena de vida, de independencia y de prosperidad.

Nos ibamos olvidando, y no es extraño del objeto principal que nos mueve hoy á ofrecer por alcance á la meditacion del público imparcial, los hechos que descuellan en la época que trascurrimos, y las noticias que acabamos de recibir. Nos escusariamos de hacerlo con tanta premura, si en tiempos de agitacion y revueltas, un dia no fuese un año, y si los fabricantes de especies alarmantes, dirigidas á fomentar la insurreccion y alentar á los amotinados, no prosiguiese con incansable actividad su tolerado y deplorable sistema. Fuerza nos es por lo tanto, y antes de estampar el resumen de las noticias llegadas de las provincias, decir en alta voz **PARA QUE LA NACION LO SEPA.**

1.º Que los motines estallados en pocos puntos de la Peninsula, y fraguados en el estranero y en Madrid, son los contra-pronunciamientos de 1840; son la reaccion de los principios proclamados en los memorables dias de Setiembre con la velocidad del rayo en todos los ángulos de España; son la segunda edicion del 7 de Octubre y del 14 de Noviembre, aunque embozados con la capa de libertad y constitucion, para atraer y engañar á los hombres de buena fé, que puedan creer amenazados tan caros objetos.

2.º Que la prueba mas evidente (si otras faltasen, y mas grandes no se hubiesen de ofrecer pronto á los pueblos) de lo que acabamos de sentar, es la bandera que se ha levantado en el cuartel general del campo

de Tarragona (así lo llamaban ayer el Herald y otros periódicos), en la que se proclama la destitución del Regente nombrado por las Cortes generales de la Nación, y la este por la mayoría de la Reina, diez y seis meses antes de la época prefijada en la ley fundam. de la monarquía, para apoderarse del mando y poner y del pantalla á una niña angustiada de doce años y medio, ea quie se cifra las esperanzas de los buenos españoles, y cuyo nombre sagrado se pretende invocar como instrumento de venganza y de desfrazado de espanto, basados sobre la retumante palabra de reconciliación, reconciliación que tan solo se proclama con los enemigos del trono ó de la libertad, dando el grito de guerra á muerte contra sus verdaderos y leales defensores.

Que el Duque de la Victoria, que el hombre del laurel y de la oliva, lejos de merecer la mas lejana tacha de sobreponerse á las leyes, se ha dejado llevar de un puritanismo tan escrupuloso y de una generosidad tan militada, que sus enemigos, que lo son de la libertad y de la situación de Septiembre, han tenido libre campo para conspirar, para atacarle, para volocerle, para calumniarle al mismo tiempo que quieren presentarle como un tirano y un dictador!!! El Regente del Reino no ha debido y menos debe ya consentirlo, porque Espartero no se debe solo á sí mismo: se debe á la Reina y á la Nación que le necesitan; se debe á la libertad que sin él pelagra; se debe á la Constitución, que le hace inviolable.

4.º Que el gobierno no puede temer á todos sus enemigos reunidos para decribar al Regente y estronizar la reacción; que de sobran medios y no le faltan recursos para destruir sus planes; que una prueba de la fuerza que le presta la bondad de su causa, es la estricta legalidad con que responde hasta ahora á toda clase de provocaciones y á los inauditos desmanes de la prensa, pero que lo creemos resuelto (no puede ser menos), en caso necesario, á arrostrar las responsabilidades que su posición le marque en las grandes circunstancias, y SALVAL AL PAIS á toda costa y contra todos los que quieraa sumirnos en la anarquía ó en el absolutismo. Si no lo hiciésemos, seriamos los primeros nosotros en combatirlo.

Retrocédan pues, les decimos hoy como les deciamos ayer, retrocedan los rebeldes y los abusos del abismo que han abierto á sus pies: su caída es inevitable, y la espada del vencedor de cien combates y la cuchilla de la ley, más que nunca terribles, pendien sobre las cabezas de los que desprecien el bien de su patria, de los que desoyen la voz de la clemencia y de la generosidad.

El capitán general (que con permiso de la santa Lija no ha pensado en dar su dimisión) ha publicado en Barcelona de oficio, que la insurrección de Reus está próxima á su término, y es la orden general del ejér-

cito del día 2, ha mandado que se tengan por renovados los bandos del 1.º de Julio de 1840 y del 3.º de Mayo y 23 de Junio de 1842, expedidos por sus antecesores, y cuya aplicación nos parece que quejará bien pronto sossegado el espíritu belicoso de los campeonos de la PREGOZ MAYORIA DE LA REINA SOLA.

Por los partes y las cartas de Barcelona, Lérida y Gerona, se sabe además que el espíritu del Principado mejora rápidamente habiendo escandalizado la bandera que se levantó por los rebeldes, cuyos fines se van comprendiendo.

Segun las comunicaciones de Tarragona se sabe que Prim ha salido con unos mil hombres de Reus, y á poco rato se ha quedado con la mitad; los pueblos por donde se ha presentado le han cerrado las puertas fué rechazado de Vails, donde tocaron á somateo, y á la aproximación de las fuerzas del valiente Zubano tuvo que meterse de prisa en Reus, donde á estas horas es natural que tremole ya la Bandera del fiel y liberal ejército español. Las tropas cuya marcha hemos anunciado han acudido animadas del mejor espíritu, y el ministro de Hacienda toma las disposiciones oportunas para que los valientes defensores de la patria sean asistidos cual corresponde en Cataluña, Andalucía y otros puntos.

Es una insigne FALSEDAD la que se ha circulado por algunos periódicos de esta Corte, acerca de haberse pasado la fragata Isabel II á los rebeldes de Reus, todo al contrario, ha llevado desde Barcelona viveres, pertrechos y zapadores á Tarragona. Hay cartas hoy del mismo comandante que respiran lealtad y entusiasmo, y la bizarra macia española no se degrada con la mancha de la rebelion y del retroceso.

Circular núm. 579.

Por el Sr. Comandante General de esta Provincia fecha de hoy se me comunica la orden siguiente.

El Sr. Comandante General de la Provincia de Jaen con fecha 9 del corriente me dice lo que copio.—El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito y en Gefe del de operaciones del mismo, con fecha de ayer desde el Campillo de Arenas me dice lo siguiente.—Por extraordinario acabo de recibir un parte del Comandante general de la Banguardia fecha de este día á las ocho y media de la mañana en el cortijo de los Arenales, noticiandome que en la madrugada anterior se le habian incorporado procedentes de Granada 11 oficiales y 130 hombres del Provincial á que dá nombre aquella Ciudad, y que posteriormente lo han verificado un gefe 25 oficiales y 198 individuos de tropa del Regimiento infanteria de Asturias contandose en esta fuerza toda la escuela de cabos y sargentos que tenia dicho cuerpo.—Lo aviso para su conocien-